

Señor

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – BOGOTÁ D.C.**  
[Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. 11001400307620200003300  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 11-02-2022**

**ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.013.683.053 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 367.992 del C. S. de la J., domiciliado en la calle 12 B 8 A 34 interior 5 oficina 1205, teléfono 3108093196, correo electrónico gio9804@hotmail.com, respetuosamente manifiesto por medio de este escrito que formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su auto de 11 de febrero de 2022, notificado mediante estado electrónico el 14 de febrero de 2022, conforme a los hechos y razones que expongo a continuación:

1. El 21 de enero de 2022, se radicó ante el Despacho solicitud para que se agregara al expediente liquidación de crédito contentiva de las sumas de dineros que adeuda el demandado **GUILLERMO BELTRAN MUÑOZ** a mi representada **CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA MANZANA 42 P.H.**, por concepto de expensas comunes dejadas de pagar.
2. Mediante el auto recurrido el Juez rechazó la solicitud elevada indicando que la misma no resulta procedente por no estar autorizada por el Código General del Proceso.
3. Al respecto manifiesto mi inconformidad frente a la providencia impugnada, por considerar que la misma no tiene en consideración lo dispuesto en el numeral 7 artículo 455 del C.G.P. el cual dispone:

(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...).

4. En efecto debió tenerse en cuenta que el Código General del Proceso prevé como requisito para la aprobación de un eventual remate que se reserven las sumas necesarias para el pago de expensas comunes que se causen hasta la entrega del bien rematado.
5. En el caso concreto, la liquidación de crédito presentada tiene como única finalidad poner en conocimiento del Juez, que existe un crédito en cabeza del demandante en favor de mi representada, la cual debe ser tenida en cuenta para efectos de reservarla en caso de un eventual remate del bien que se encuentra embargado y secuestrado.

6. La solicitud presentada adquiere relevancia teniendo en cuenta que de no ponérsele de presente al Juez la existencia del crédito en el proceso, no podría usted dar cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad citada, por desconocimiento de la obligación, en perjuicio de los derechos de mi mandante.

Habida cuenta de lo anterior, SOLICITO respetuosamente al señor Juez que conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 321 del CGP, reponga el auto recurrido acogiendo la solicitud elevada, o en su defecto conceda la apelación ante el superior.

Ruego al señor Juez proveer de conformidad,

Atentamente,



**ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO**

C.C. No 1.013.683.053 de Bogotá D.C.

T.P. No. 367.992 del C. S. de la J.

**PAJ**